

INFORME SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para su revisión. Sírvase proveer.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, julio diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 1385

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: IRINA ALEXANDRA TORRES OBANDO
DEMANDADO: MIGUEL FERNANDO ARIAS FLÓREZ
RADICADO: 76001-31-10-013-2023-00288-00

Visto el informe Secretarial que antecede, y una vez examinado el escrito genitor y la subsanación de la demanda ejecutiva de alimentos, presentada por la señora IRINA ALEXANDRA TORRES OBANDO, por intermedio de estudiante adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad ICESI, en contra del señor MIGUEL FERNANDO ARIAS FLÓREZ, se observa que la misma tiene su origen en razón a la diligencia que impuso medida de protección llevada a cabo el día 20 de septiembre del 2022 ante la Comisaria Tercera de Familia de Cali, donde se fijó una cuota de alimentos a cargo del demandado por la suma de \$400.000, el 50% de la cuota pagadera en productos y el otro 50% en efectivo, además de cubrir el 50% de los gastos de salud en lo que la EPS no cubra, educación entendiéndose por tales, matrícula, pensión, uniformes, útiles y demás cuando ingrese al sistema educativo, valores a pagar en la cuenta de la señora IRINA ALEXANDRA TORRES OBANDO en favor de su hija menor de edad A.M.A.T.

Lo anterior no se ha cumplido a cabalidad; por lo que se constituye dicho documento como base de recaudo ejecutivo, conteniendo este una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero.

El Despacho, atemperado a lo señalado en los artículos 424 en concordancia con el artículo 430 de Código General del Proceso, libraré mandamiento de pago ejecutivo en contra del aquí demandado, con el fin de que se dé el cumplimiento forzado a lo ordenado en la diligencia arriba mencionada, no obstante, por no haberse cobrado los intereses a que hay lugar en este tipo de procesos, el despacho los agregará para que no haya lugar a equívocos, y se añadirá igualmente las cuotas correspondientes a los meses de mayo, junio y julio por haberse causado a la fecha y no haberse relacionado en el escrito genitor.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en contra del señor **MIGUEL FERNANDO ARIAS FLÓREZ** para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este proveído, de conformidad con el art. 431 del Código General del Proceso, a la señora IRINA ALEXANDRA TORRES OBANDO, mayor de edad y vecina de Cali, lo equivalente a **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SIETE PESOS (\$4.695.707)**, discriminados de la siguiente forma:

1. Por las cuotas alimentarias y saldos dejados de pagar, conforme se relaciona a continuación:

AÑO	MES	VALOR DE CUOTA	No. MESES	INTERESES 0.5%	TOTAL
2022	Septiembre	\$ 200.000	11	\$ 11.000	\$ 211.000
	Octubre	\$ 400.000	10	\$ 20.000	\$ 420.000
	Noviembre	\$ 400.000	9	\$ 18.000	\$ 418.000

	Diciembre	\$ 400.000	8	\$ 16.000	\$ 416.000
2023	Enero	\$ 452.480	7	\$ 15.837	\$ 468.317
	Febrero	\$ 452.480	6	\$ 13.574	\$ 466.054
	Marzo	\$ 452.480	5	\$ 11.312	\$ 463.792
	Abril	\$ 452.480	4	\$ 9.050	\$ 461.530
	Mayo	\$ 452.480	3	\$ 6.787	\$ 459.267
	Junio	\$ 452.480	2	\$ 4.525	\$ 457.005
	Julio	\$ 452.480	1	\$ 2.262	\$ 454.742
TOTALES		\$ 4.567.360		\$ 128.347	\$ 4.695.707

2. Por las cuotas que se causen en el curso del proceso.

3. Por los intereses legales sobre las sumas adeudadas desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.

4. Por las Costas que se causen en el presente proceso cuando a ello haya lugar conforme a la ley.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído al señor **MIGUEL FERNANDO ARIAS FLÓREZ**, en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para que proponga la excepción de pago correspondiente, los cuales corren de manera simultánea, de conformidad con el art. 431 en concordancia con el art. 442 del Código General del Proceso.

TERCERO: TERCERO: NOTÍFIQUESE el presente proveído a la Delegada del Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscrita al despacho, para que intervengan en defensa de los derechos del menor.

CUARTO: RECONOCER a la ESTUDIANTE DEL CONSULTORIO JURIDICO DE LA UNIVERSIDAD ICESI, **KAROL DANETH TENORIO SANTACRUZ**, identificada con C.C. No. 1.193.297.796, como apoderada de la parte demandante, la señora **IRINA ALEXANDRA TORRES OBANDO**, conforme al Poder conferido.

QUINTO: ADVERTIR, que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-decali/88>, es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.

